

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 279.

HACIENDA.

Las Direcciones generales del Tesoro, y de Contabilidad de la Hacienda pública, me dicen con fecha 25 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 12 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que á las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al semestre primero de este año que vencerá en fin de este mes, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las pre-

venciones de la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos civiles de esta provincia. Zaragoza 30 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 280.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito me dice con fecha 24 del próximo pasado Junio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 5 de Mayo último, remitiendo á este Ministerio copia de la circular que ha dirigido á los Gobernadores militares de las provincias de este distrito, para que queden sin curso las instancias sueltas que se promueban en reclamacion de los 2.000 rs. concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856, y no vayan por conducto de los espresados Gobernadores, ante quienes tendrán obligacion los interesados de identificar sus personas, ademas de presentar todos los documentos á que se refiere la instruccion apro-

bada en Real orden de 16 de Febrero último; quedando por tanto prohibido admitir dicha instancias de manos de personas que no sean los mismos interesados, ó bien por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde estos residen, cuyas autoridades las remitirán de oficio al respectivo Gobierno militar con los informes necesarios. Enterada S. M. y de acuerdo con el parecer emitido acerca de este asunto en 9 del actual por las secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar las disposiciones dictadas en la mencionada circular de V. E., siendo su soberana voluntad que se observen como adición á la citada instruccion de 16 de Febrero, en las demas Capitanias generales de distrito; y por último, que los libramientos de estas obligaciones, se espidan por las oficinas de Administracion militar á favor de los propios interesados y que ellos mismos los hagan efectivos en la Tesorería mas próxima al punto de su residencia, haciéndoles saber así por la autoridad militar de la provincia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. E. para los mismos fines; esperando se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 1.º de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 281.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Santiago Monge, desertor de la Caja de quintos de esta provincia, cuyas señas á continuacion se espresan; y en el caso de ser habido lo remitirán a disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 30 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas de Santiago Monge.

Hijo de Pablo y de Maria Navarro, natural de Ruesca, de oficio Labrador, de 21 años de edad, soltero, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba clara, boca regular.

Circular número 282.

El Sr. Coronel Comandante de la Guardia civil de la provincia me dice con fecha 23 del corriente que la pareja de la fuerza de su mando que en la noche del 23 se hallaba recorriendo la carretera de Valencia se encontró, junto al pilon llamado de la leche, á las doce de la noche, una piel con unos tres ó cuatro cántaros de vino, y como se ignora á quién pueda pertenecer, he acordado se haga presente su hallazgo por medio de este periódico para que su dueño pueda pasar á recogerla á la casa cuartel en esta ciudad, donde se halla depositada. Zaragoza 30 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclastrados, pensionistas de los Montes Pios, Civil y Militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 4.º de Julio al 40 por el orden que se dirá. Los señores retirados los días 1, 2 y 3. Los señores cesantes y jubilados el 4 y los señores esclastrados el 5 y 6, con el documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad. Los señores retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío etc. »consignada en la Tesorería de Zaragoza», añadiendo los religiosos esclastrados en épocas anteriores si poseen bienes propios en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los montes pios civil y militar, se

presentarán en los días 7, 8 y 9, y las pensionistas, remuneratorias ó de gracia, el día 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación, certificación ú oficio original expresivo de la concesión del haber que disfrutan; y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaración espresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo, ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberle así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis días siguientes al 10 de Julio citado los documentos que presenten los interesados avecindados, en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 41 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algún individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 22 de Junio de 1863.—El Contador, Ventura de la Peña.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espesan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.														
	GRANOS		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.										
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanego.	CEBADA Fanego.	MAIZ Fanega.	GARBANZO Arroba.	ARROZ Arroba.	AGUIAR-DIENTE Arroba.	VINO Arroba.	CARNERO Arroba.	VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZO kilogramo.	ARROZ kilogramo.	AGUIAR-DIENTE Litro.	VINO Litro.	CARNERO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	35	24	38	12	2,50	1,68	7	3,92	92	68,49	39,66	39,66	42,74	3,12	2,08	4,44	0,83	5,97	3,75	15,23	0,26	0,08
Belhite.....	45	15	20	25,92	26	32	8	2,66	1,73	4	2,92	92	80,14	26,39	35,62	55,21	1,64	2,23	4,20	0,81	5,78	3,93	8,79	0,10	0,10
Borja.....	33	16	20	32	26	36	7	2,75	1,73	2,36	1,06	92	58,96	28,05	36,51	55,21	1,99	2,23	3,14	0,49	4,78	3,79	8,79	0,12	0,12
Calatayud.....	35	19	20,50	31	26	32	7	2,75	1,50	3,75	1,73	1,50	62,33	35,18	36,51	49,86	2,86	2,86	4,46	0,52	5,97	3,23	8,14	0,14	0,14
Caspe.....	60	20	19,37	28	26	32	14	1,66	1,50	2	1,25	4,50	99,99	35,08	34,50	49,86	1,90	2,86	4,14	0,64	3,50	3,23	8,14	0,17	0,17
Daroca.....	43,12	20	19,37	28	26	32	14	1,66	1,50	2	1,25	4,50	76,69	35,62	34,50	49,86	1,90	2,86	4,14	0,64	3,50	3,23	8,14	0,17	0,17
Ejea.....	42	22	19,37	28	26	32	14	1,66	1,50	2	1,25	4,50	74,80	39,18	34,50	49,86	1,90	2,86	4,14	0,64	3,50	3,23	8,14	0,17	0,17
La Almunia.....	47	23	19,37	28	26	32	14	1,66	1,50	2	1,25	4,50	83,70	40,96	34,50	49,86	1,90	2,86	4,14	0,64	3,50	3,23	8,14	0,17	0,17
Pina.....	46,80	20,40	19,37	28	26	32	14	1,66	1,50	2	1,25	4,50	83,34	36,85	34,50	49,86	1,90	2,86	4,14	0,64	3,50	3,23	8,14	0,17	0,17
Sos.....	38,40	18	19,37	28	26	32	14	1,66	1,50	2	1,25	4,50	83,34	36,85	34,50	49,86	1,90	2,86	4,14	0,64	3,50	3,23	8,14	0,17	0,17
Tarazona.....	41	17	19,37	28	26	32	14	1,66	1,50	2	1,25	4,50	83,34	36,85	34,50	49,86	1,90	2,86	4,14	0,64	3,50	3,23	8,14	0,17	0,17
Zaragoza.....	46,47	26,40	19,37	28	26	32	14	1,66	1,50	2	1,25	4,50	82,77	30,97	34,50	49,86	1,90	2,86	4,14	0,64	3,50	3,23	8,14	0,17	0,17
Precio medio.....	43,02	20,05	19,37	28	26	32	14	1,66	1,50	2	1,25	4,50	76,64	36,59	34,50	49,86	1,90	2,86	4,14	0,64	3,50	3,23	8,14	0,17	0,17

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Bardalba, se halla expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Jaulin, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Manchones, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de Castjon de Valdejasa, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Bardallur, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Novillas, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la ciudad de Borja, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los interesados en el mismo.

Los partidos de farmacia y cirujia de la villa de Lova para la clase menesterosa ó sea de Beneficencia,

se encuentran vacantes desde el dia 30 de Setiembre próximo, con la dotacion anual el primero de 300 reales vellon y el segundo de 150 reales, satisfechos en metálico por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los profesores que quieran solicitarlos podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de la espresada villa hasta el dia 15 de Agosto próximo en que se proveerán por el término de tres años.

En el expediente instruido a instancia de Ponciano Julian vecino que lo fué del pueblo de Jaulin, sobre daños causados por la faccion en la última guerra civil, se acordó la tasacion de los mismos resultando ser la cantidad de 45.345 rs. vellon. Y por mandado del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la misma para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del mismo, se presenten en el Gobierno de provincia cuantas reclamaciones se crean con derecho las personas á quienes interese.

En los dias 28 y 29 del corriente mes y 5 de Julio próximo á la hora de las tres de sus respectivas tardes se procederá al arriendo en subasta del meson de Mara bajo los pactos y condiciones que se halla manifestado en la secretaria de Ayuntamiento y se leerán en los actos de las prenarradas subastas.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Navarra.

Debiendo proveerse por oposicion las escuelas de primera enseñanza que abajo se espresan y las que vaquen durante el mes siguiente á la fecha de este anuncio la Junta de Instruccion pública ha acordado que los ejercicios den principio el dia 28 de Julio próximo ante el Tribunal competente. En su consecuencia los opositores presentarán en la Secretaria de la misma, tres dias antes por lo ménos sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa y que poseen título y sus méritos y servicios. Pamplona 26 de Junio de 1863.—Por

acuerdo de la Junta, Marcelino Palacios, Secretario.

Escuelas vacantes.

La plaza de maestro superior y director de la de niños de Tafalla, dotada con 5400 reales de sueldo fijo, 800 id. por alquiler de casa y otros 800 en equivalencia de retribuciones

La elemental ampliada de niños de Húren con la dotacion de 6000 reales anuales por todos conceptos satisfechos de los fondos legados por D. Pedro Bernardo Domenzain, el profesor que resulte elegido estará obligado á enseñar los ramos que abraza la enseñanza elemental y como ampliacion, los que comprende la superior á todos los niños asistentes á la escuela que se hallen en disposicion de adquirir estos conocimientos. Tendrá por ahora la cooperacion y auxilio de un maestro ayudante.

La elemental de niños de Aoiz, con el sueldo de 3300 rs. y 700 mas por via de retribuciones y alquiler de casa.

La de niñas de Sumbilla, dotada con 2200 rs. de sueldo fijo, alquiler de casa y 400 mas en equivalencia de retribuciones.

Audiencia territorial de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid número 172, correspondiente al Domingo 21 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dominio de todos los bienes y derechos Reales que pertenecen al Estado y corporaciones civiles en virtud de las leyes que establecieron la desamortizacion eclesiástica y civil, ó de cualesquiera otras leyes que se hayan promulgado ó se promulgaren, podrá ser inscrito en los nuevos libros del Registro de la Propiedad mediante la presentacion de un certificado de la Autoridad ó corporacion encargada de la administracion y custodia de dichos bienes ó derechos.

Art. 2.º La certificacion á que se refiere el artículo anterior deberá expresar la ley en virtud de la que tuvo lugar

la adquisicion á favor del Estado, á qué corporacion ó particulares pertenecian anteriormente los bienes, y todas las demas circunstancias establecidas en la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion, á fin de que pueda verificarse la inscripcion.

Art. 3.º El Ministerio que corresponda, segun la clase de dichos bienes, determinará las formas extrinsecas de tales certificaciones, que sean conformes á los reglamentos y lo pondrá en conocimiento del de Gracia y Justicia, para que se haga saber á los Registradores de la propiedad.

Art. 4.º En las inscripciones de los bienes llamados nacionales no se expresarán otras cargas que las que resulten de la escritura de venta si se hubiesen vendido, ó de las certificaciones de que se habla en las anteriores disposiciones; entendiéndose esto sin perjuicio de todo legítimo derecho que pueda existir independiente del que conste.

Art. 5.º Los bienes inmuebles y derechos Reales que el Estado y las corporaciones civiles hayan adquirido por contrato entre vivos, donaciones por causa de muerte ó por algun otro de los medios que las leyes tienen establecido para la adquisicion de tales bienes y derechos no podrán ser inscritos en cuanto á su dominio si no se presentan los títulos al efecto necesarios, segun la ley hipotecaria y su reglamento, y la Real orden de 20 de Febrero último.

Art. 6.º En los casos comprendidos en el título anterior, podrá verificarse la inscripcion de la posesion sin necesidad de la informacion de testigos que establece la ley hipotecaria y solo en virtud de una certificacion en que conste el hecho de la posesion, cuyo documento deberá en sus formalidades extrinsecas arreglarse á lo dispuesto en el artículo 3.º, y expresa todo lo prevenido en el artículo 398 de la ley, produciendo dicha inscripcion los mismos efectos que produciria si se hubiera verificado en virtud de la informacion posesoria.

Art. 7.º La inscripcion del dominio de los bienes inmuebles y derechos Reales que como vacantes haya adquirido ó adquiriera

el Estado se verificará con testimonio de la declaración judicial que haya recaído y causado ejecutoria; y si no expresará todas las circunstancias necesarias, se subsanará el defecto con una certificación de la clase expresada en los anteriores artículos.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.

Cuyo Real decreto se inserta por disposición del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de este territorio. Zaragoza 26 de Junio de 1863.—Vicente Lusarreta.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se citan llaman y emplazan á Virgilio Naudin y Petra Zulueta, cónyuges vecinos de esta Ciudad, para que en el término de 9 días comparezcan en este mi Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa formada á Faustino Navarro y Agustina Martín sobre tentativa de homicidio; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, José Colomer.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Martina Crespo y Langarita, viuda, vecina de esta ciudad, natural de Salillas de Jalón, hija de Matias y de Mónica y de 56 años de edad; y Raimunda Berges y Crespo, soltera, natural y vecina de esta ciudad, hija de José y de Martina y de 17 años de edad; para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á oír una notificación en diligencias procedentes de causa que se instruye contra las mismas sobre lesión; y de y de hacerlo así se les oirá y administrará justicia y de lo con-

trario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de su señoría, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Figueras y Serrat, hijo de Francisco y María, natural de Madrid, comerciante ambulante, de estado casado, de 33 años de edad, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación y enterarle de la acusación fiscal en causa seguida contra el mismo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se seguirán las actuaciones en rebeldía entendiéndose con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, José Colomer.

D. Lucio Lacosta, Juez de paz, ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama á Josefa Gil y Ladada, hija de Bernabé y Sebastian, natural de Ruesta, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado, á oír una providencia que le interesa, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Sos á 23 de Junio de 1863.—Lucio Lacosta.—Por su mandado, Salvador Blanco.

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascripto escribano dá fé.

Por el presente hago saber al público, que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre hasta ahora desconocido, cuyo ca-

dáver ha sido encontrado el día 20 de Mayo próximo, en un pedazo sembrado de centeno, en el sitio del Puerto del Origen, término de Montiel y no habiendo dado resultado alguno las diligencias practicadas para identificar su persona, he mandado se inserte este edicto en el Boleín oficial á fin de que si en alguno de los pueblos de la provincia, se echa de menos un hombre de las señas personales y vestido con el traga que á continuación se espresará, comparezcan los individuos de su familia á manifestarlo en el término de treinta días para los efectos que sean procedentes en justicia.—Dado en Infantés á 13 de Junio de 1863.—José María del Todo.—Por su mandado, José M. Almarza.

Señas personales.

Un hombre como de 32 á 34 años de edad, robusto y bien conformado, estatura mediana, barba lampiña, vigote y perilla, cara redonda, nariz algo chata, pelo castaño, con una cicatriz longitudinal de dos pulgadas, que partiendo del borde del labio inferior llegaba hasta por bajo del nienton de la barba con inclinación al lado derecho.

Señas de su trage.

Chaqueta de paño pardo con botones de la misma tela, bolsillos al lado de afuera y ojales en las solapas, pantalon tela de verano de semi-pana bastante estropeados con bolsillos de ambos lados y portezuelas, camisa y calzoncillos de lienzo.

D. Pedro Mendiri y Lopez Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cándido Sanchez y Garcia, natural de Orgaz, provincia de Toledo, casado, de 34 años, oficio albañil: Casiano Marin y Gutierrez, natural de Cervera del Rio Alhama, viudo, de 44 años años de edad, de la misma profesion: Eugenio Fernandez y Cebriain, natural de Toledo, soltero, de 21 años, tambien albañil y á Pio Medrano y Portilla, natural

de la villa de Cripán, en la provincia de Alava, de 32 años de edad, y con el mismo oficio que los anteriores, procesados por turbación grave del orden público, con objeto de causar mal á D. Diego Bergara y Cipriano Noguerras, telegrafista el primero y guarda-agujas el segundo, en la estación del ferrocarril y punto llamado de Castejón, la noche del 1.º de Setiembre del año 1861; con el objeto de notificarles la Real sentencia pronunciada por S. E. la Sala segunda del Tribunal superior. Y con el objeto no aleguen ignorancia y se presenten en este Juzgado con la brevedad posible se libra el presente para su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Pamplona, Soria, Zaragoza y Logroño. Dado en Tudela á 22 de Junio de 1863.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por su mandado, Silvestre Lainón.

Parte no oficial.

A voluntad de su dueño se vende en el pueblo de Peñaflores un patrimonio compuesto de una buena casa con espaciosos graneros, cuadras y vodega vinaria, 80 cahices de tierra en la huerta compuesta de pan llevar, olivar y viña y en el monte 25 juntas: Si á alguno le conviniere adquirir dicho patrimonio podrá dirigirse á la calle de D. Juan de Aragón núm. 20.

Se arrienda por tiempo de tres ó mas años las yerbas de cinco cuartos de dehesa sitas en el término de La Muela confrontante con la plana del mismo pueblo y carretera de Valencia.

Dirigirse á D. Antonino Oñate del Comercio, Zaragoza.

En Zaragoza calle de Bayen (antes Cartujos) núm. 5, se ha abierto un nuevo almacen de pianos verticales, oblicuos y horizontales de la mejores fábricas nacionales y extranjeras.